

Proceso: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado: 680014003001-2022-00589-00
Deudor: OSCAR HUMBERTO RUEDA BRICÑO
Apoderado: ELBER GIOVANNY LIZARAZO PORTILLA
Acreedores: ALCALDIA DE BUCARAMANGA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, DIAN, SPORT NUTRITION

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 9 de noviembre de 2022. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE instaurada por el deudor OSCAR HUMBERTO RUEDA BRICEÑO a través de apoderado judicial siendo acreedores ALCALDIA DE BUCARAMANGA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, DIAN y SPORT NUTRITION se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se allegue el avalúo de cada uno de los vehículos identificados con placas KKV-262 y ZCR-597, el cual se hace necesario para efectos de liquidar los honorarios provisionales del liquidador, que corresponde al 1.5% del valor de los bienes objeto de liquidación.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) allegar los correspondientes avalúos de los vehículos de placas KKV-262 Y ZCR-597, sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97242cf40a5d86b130a620906df55543c7d11036c7b35fb37b99389a0a99db9e**

Documento generado en 25/11/2022 12:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>